

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
Bogotá, D. C., NUEVE (9) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RAD. 110013103 009 2021 00264 00

ACCIONANTE: ALBEIRO SOACHA BRIÑEZ
ACCIONADA: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

ANTECEDENTES

ALBEIRO SOACHA BRIÑEZ, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, al considerar vulnerado su derecho de petición.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con la petición que radicó ante la UARIV, el 1 de julio de 2021.

En la petición que radicó, requirió:

- a) Le indiquen cuando le entregan la carta cheque.
- b) De acuerdo con su proceso, le indiquen que documentos le hacen falta para esa indemnización.
- c) Que se expida acto administrativo de fecha cierta de pago de la indemnización

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo, ordenó notificar a la entidad accionada.

La UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, manifestó que se encuentra acreditado el estado de inclusión deL accionante en el Registro Único de Víctimas – RUV, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado. Que la Unidad dio respuesta a derecho de petición mediante la comunicación con radicado de salida No. 202172022140291 de fecha 30 de julio de 2021.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al asunto objeto de litis, se tiene que el accionante impetró la presente acción constitucional, con el fin de que sea contestada la petición por el radicada ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Que dada la respuesta allegada por la entidad accionada y la documental obrante dentro del plenario, se tiene por demostrado que el libelista radicó ante la misma, derecho de petición el día 1 de julio de 2021, bajo el radicado 2021-711-1484879-2, también, que la Unidad dio respuesta a derecho de petición mediante la comunicación con radicado de salida No. 202172022140291 de fecha 30 de julio de 2021, con constancia de envío mediante correo electrónico al actor.

En atención a lo anterior, se considera que no hay vulneración del derecho invocado, comoquiera que el término¹ con el que cuenta la entidad accionada para dar respuesta, aún no ha fenecido y aun, ya brindo respuesta al pedimento del actor constitucional.

Por lo que sin mayores disquisiciones, se negará el amparo solicitado, por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR POR IMPROCEDENTE**, el amparo constitucional elevado por la señora ALBEIRO SOACHA BRIÑEZ en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, en tono con las consideraciones atrás indicadas.

¹ Decreto 491 de 2020 "Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (...)”

Acción de Tutela 11001310300920210026400
Accionante: Albeiro Soacha Briñez
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV
Secuencia de Reparto: 10228 28/07/2021 4:21 p.m.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo **Ricaurte**
Juez
Civil 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff46e4c6b7f52f7d35e4e0f98275e7de2558156be3adf8711e7e
9924e20f7f56

Documento generado en 10/08/2021 07:32:32 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>